

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 110/2020-CA , derivado de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **recurso de reclamación 110/2020-CA**, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad, en la cual, se **declaró improcedente** dicho medio de

¹ Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³ Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020

impugnación y **se confirmó el auto de veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, mediante el cual se tuvo por no rendido el informe requerido al Poder Legislativo de Guerrero en el presente asunto.

Por tanto, con fundamento en el artículo 50⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/EAM

⁸ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:36Z / 17/03/2021T23:16:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae 7b ac 49 c8 96 d9 f3 bf ab ea 92 d7 fc ab b3 90 6a 69 f6 34 ff 06 88 15 d1 3e b2 9a 8d 48 b5 c4 1c a2 59 09 f5 e9 8d 44 a5 14 50 07 81 f3 f3 09 b0 22 bd cc 23 94 92 f7 de 83 87 a3 b6 02 be ac 7c 68 80 62 76 0a a7 7a 86 dd 57 92 90 2c 36 95 e7 f5 da 17 0a 1e cc 12 4a 2d 24 9e a5 fb b7 a9 47 55 22 7f 5c 20 56 e2 1e eb c2 0b 20 9a ee f7 36 4c 66 41 0b d2 b2 98 ff 7e 82 9b 49 64 86 7d a6 d9 7d ac 3f 9a 71 83 0d 0c 36 aa 50 0c e4 8f 2d ff cc ce 83 ac d3 8b 05 cc 6a ff b6 4a f1 fc ce e2 a8 b2 f2 8d da 1d af 1d c9 cb 1e 95 28 c7 e9 ca e0 8c 2a 11 73 59 92 4d fc f9 01 c6 0b b7 ca 26 15 de a5 f2 85 44 e8 24 8f c9 19 65 f0 6b eb e8 bf d8 4a a5 33 3c cb 9e 60 aa 91 96 a2 01 5d 93 4c df 30 68 95 e2 9a cf 78 c9 1e 28 4c b3 d2 80 ad ab 2d bb 8b 85 6f cf ec 06 c7 f4 42				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:37Z / 17/03/2021T23:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:36Z / 17/03/2021T23:16:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3690673			
	Datos estampillados	2961EDBEF7D1CB15DB65B4C439EAA3FC9DF92558A5D192CF4C84EA7333928A27			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:51Z / 17/03/2021T15:15:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	89 b2 4e 58 61 c0 10 85 f3 23 4f da 64 f6 22 17 51 85 2f fd 11 85 d1 4e 44 ee f2 64 c4 b1 ae f4 10 3e 80 c8 57 1c c0 6a 48 5d 61 3c 82 74 48 ff df 2b fd 87 36 42 b5 39 0e 50 68 27 fb 0f f7 b2 fa be 52 fe 62 24 95 f6 e3 55 35 ec 6d 04 8f 4a 97 7d f4 3f a9 d8 bb e8 0a b0 74 8e c9 a5 51 6c 25 a8 d3 a9 87 fc e6 6c ec bc 29 46 4b f9 8c 59 2d 7d b5 c2 9d a7 ea 05 7f c3 d6 f0 68 02 b9 31 ab 75 b4 70 80 fb 8c 81 ad c0 2f 40 00 d8 a4 51 39 bd 58 7f 6a 8b 92 9c fa b9 8d 18 98 87 f1 30 bb d5 f0 3a 61 3d 3e 96 44 bd d4 20 b1 b4 2b 4c 36 ad 55 ff 65 79 69 e8 67 c5 15 e7 a8 4b 0c c5 ac 51 08 56 20 b6 d6 8d 18 6f 89 1b ca 05 19 23 eb 5f 3e 17 ae 18 65 97 88 2a 29 9d 63 28 e0 f6 a6 2b 4b 54 30 4e 37 c1 93 a4 54 71 a0 05 a6 9e 98 ee 9f 1d 93 8c ca 74 25 60 f0 03 de e8 ec d7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:51Z / 17/03/2021T15:15:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:51Z / 17/03/2021T15:15:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3688781			
	Datos estampillados	1471A820C76414192602175A8AA21D71F6686913D215205D8E4EF060D5A30815			